

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



B Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11001-33-35-013-2023-00031
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	EINAR FORY
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA
Asunto:	AUTO INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda presentada por la abogada Flor Alba Aya Patiño, quien actúa como apoderada del señor **EINAR FORY**, se observa que carece de varios de los requisitos señalados en la ley; por consiguiente, **se dispone**:

1.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **FLOR ALBA AYA PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.570.266 y portadora de la T.P. N° 284.679, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial del señor **EINAR FORY**, en los términos y para los efectos del poder aportado con el libelo de la demanda.

2.- INADMITIR la presente demanda para que **para que en el término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane el siguiente defecto:

2.1. Aclare por qué se presenta el medio de control de la referencia únicamente a nombre del señor **EINAR FORY**, en su calidad de padre del fallecido soldado regular ALEX RIMAN FORY PEÑA, si en los hechos de la demanda se señala, con toda claridad, que de este también dependía económicamente se señora madre **HERMELINA PEÑA**.

En el evento que la citada abogada vaya a realizar la representación judicial de la señora **HERMELINA PEÑA**, deberá aportar el respectivo poder.

2.2. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos al buzón electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011,

debiendo allegar los respectivos soportes documentales que dan cuenta de dicha actuación.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

3. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 008 de fecha 06/02/2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2023-00031

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08e585b26496f1eaa74277d265bccced81a37ba28ed40e48f4f7e7d13e3979c**

Documento generado en 03/03/2023 03:14:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**